

# REVISTA JUDICIAL

pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

**ARTICULO QUINTO.- ORDENAR** que, ejecutoriada esta Resolución, en el término de treinta días, el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, a) Inscriba esta Resolución en el registro a su cargo; y b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del Art.51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

**ARTICULO SEXTO.- DISPONER** que, el Representante Legal en el término de ocho días contados desde la ejecución de la Resolución de Disolución, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el extracto de la presente Resolución.

**ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER** que, ejecutadas las formalidades previstas, la compañía se ponga en LIQUIDACION.

**ARTICULO OCTAVO.- NOMBRAR** Liquidadora a la señorita Gissela Patricia Ambas Cuatin, y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto social, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

**ARTICULO NOVENO.- DISPONER** que, la Liquidadora inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía, dentro del término de diez días, contados desde su aceptación.

**ARTICULO DECIMO.- DISPONER** que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos de la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras "EN LIQUIDACION", previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PREVENIR** al Representante Legal, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los artículos 3o., 4o., 5o., y 6o., de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Institución ejecute las citadas diligencias, y de que el monto de los gastos incurridos con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía, debiendo ingresar dicho rubro a la cuenta denominada "Cuenta Rotativa de Ingresos No 0346497-0" del Banco del Pacífico, de conformidad con lo que dispone el inciso segundo del Art. 373 de la Ley de Compañías.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DISPONER** que, se remita copia de esta Resolución a la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, para los fines consiguientes.

**CUMPLIDO,** remítase a este Despacho copia certificada de la presente Resolución.

**NOTIFIQUESE.- DADA** y firmada en la Superintendencia de Compañías, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 6 AGO. 2007.

Aquiles Granda Astudillo

AC55936N

## REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

### EXTRACTO

#### DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA MEGAMICRO S.A.

Se comunica al público que la compañía MEGAMICRO S.A. aumentó su capital en US\$ 252.000,00 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito el 25 de junio del 2007. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución N° 07.Q.IJ.003379 de 16 AGO. 2007

El capital actual suscrito de US\$ 759.200 está dividido en 759.200 acciones de US\$ 1,00 cada una.

Distrito Metropolitano de Quito, 16 AGO. 2007

Genoveva Polanco Lanas  
INTENDENTA DE COMPAÑIAS  
DE QUITO (E)



JUZGADO 17 DE LO CIVIL DE PICHINCHA - Sangolquí, a 12 de junio 2007 - A los 08H55.-  
VISTOS: La demanda que antecede es clara precisa y reúne los demás requisitos legales, por lo que acepta al fondo respectivo. De la documentación que se adjunta esta se hace comprensión en el Art. 518 numeral primero del Código de Procedimiento Civil, en la virtud se presume la insolvencia de la señora NORMA ESPERANZA BETANCOURT RIVERA, y se declara conlugar la formación del concurso de acreedores. Que se ocupen los bienes, correspondencia, y demás documentos del fallido que se le entregaran al Síndico del concurso, para tal efecto se nombra al Dr. Fernando Espinosa, quien se posesionará de su cargo oportunamente. Que se acumulen todos los juicios seguidos en contra de la demandada por obligaciones de dar o hacer, pidiendo los acreedores hipotecarios hacer valer sus derechos por separado. Que se ordene presente el balance de los bienes con expresión del activo y del pasivo en el término de ocho días. Remítase copias de todo lo adecuado, a uno de los señores Jueces de lo Penal para que califique la insolvencia. Como el fallido queda en interdicción de administrar sus bienes, notifíquese sobre el particular a los señores Notario y Registrador de la Propiedad del Cantón. Oficiése haciéndoles conocer de este particular a los señores Superintendente de Bancos, así como a la Dirección Nacional de Cooperativas, Registro Civil. Oficiése al señor Jefe de Inmigración y Extranjería, al Intendente General de Policía, a fin de que prohíban ausentarse del país a la señora Norma Esperanza Betancourt Rivera, Cúmplase en fin con todas las diligencias pertinentes para esta clase de juicios. Podrá sin embargo el deudor oponerse al presente juicio pagando el valor de las deudas o dimitiendo bienes suficientes y no comprendidos en los ordinales 2 y 3 del Art. 530 del Código de Leyes invocados, en el término de tres días.- Citase a la señora Norma Esperanza Betancourt Rivera, de conformidad de lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Agréguese la documentación que se adjunta. Téngase en cuenta el casillero judicial N 063 señalado por el compareciente, para sus notificaciones.

2F-560935, carrocería Nro E60-019707, para el efecto, oficiése a la Jefatura Provincial de Tránsito de Pichincha, a fin de que tome nota en su libro sobre este particular. Notifíquese al Dr. Alfredo Granda Muñoz Juez.  
**REQUERIDO NUMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA - QUITO, 25 de junio del 2006, las 09H54.-** En el principal, citese al demandado señor Pedro de Aguirreabat, por la acción de conformarse con el Art. 82 del código de procedimiento Civil.- Notifíquese al Dr. Alfredo Granda Muñoz Juez.  
F. J. Dr. Alfredo Granda Muñoz, Juez.  
Lo que comunico a usted para los fines de Ley, previniendo de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para futuras notificaciones en la presente causa, Terlicencia del Secretario Enragado, mediante acoto memorando Nro 260-MSE-DSP-06 su 28 de Agosto del 2006.- Certificado Lcdo. Marcelo Gordon Secretario Encargado Encargado AR/61238/cc

**R. E. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE QUITO**  
TERCERA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, COLUROSIO Y TRANSITO  
EXTRACTO  
CITACION JUDICIAL  
FABIO LEON FRANCO PALACIO, ANGEL VICENTE CALDERON ALLEGOS, CLEMENTE MILOR CHAMORRO ARIAS Y JULIO CESAR PLAZA RADA  
Actor: Alfonso Javier Peñolosa Pesantes.  
Demandados: Ramiro Castro Chirripogga, Fabio Leon Franco Palacio, Angel Vicente Calderon Gallegos, Clemente Milor Chamorro Arias y Julio Cesar Plaza Rada.  
Asunto: Se declaren colisorias las actuaciones de los demandados y se les comine a resarcimiento de los daños causados, ya que de la unión de los demandados, resulta que pierdo los derechos de comercialización de combustibles de El Aguador Serviguayas, los derechos sobre los bienes y un colapso económico y emocional de graves consecuencias, por lo que la autoridad se servirá declarar nulos los citados procesos, las excoyones de derechos en el constantes y la nulidad del referido contrato que se les imponga a los demandados.

AR/7454cc